



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

M.P. Dra. LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Correo: recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio antiguo Telecom Primer Piso Tel 3885005 – Ext. 2070

E. S. D

RADICADO: 08-001-3333-006-2020-00214-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ÁNGEL TOMÁS SOLANO RODRÍGUEZ Y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO

**JUAN CARLOS ÁNGEL LOZANO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **1,077.434.926** de Quibdó, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **224.641** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio del Trabajo, respetuosamente acudo ante su Despacho a fin de presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** de Reparación Directa, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

## I. A LOS HECHOS

**PRIMERO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que la solicitud de apertura de proceso de liquidación judicial no se adelantó ante esta Cartera Ministerial.

**SEGUNDO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que la solicitud de apertura de proceso de liquidación judicial no se adelantó ante esta Cartera Ministerial.

**TERCERO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, esta Cartera Ministerial no tuvo ningún vínculo legal ni laboral con la empresa ALUMINIO REYNOLDS S.A o en sus defectos con sus empleados.

**CUARTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**QUINTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

### Sede Administrativa

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

### Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección

Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

### Línea nacional gratuita

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol



Iniciativa Regional  
América Latina y el Caribe  
Libre de Trabajo Infantil





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**SEXTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**SÉPTIMO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**OCTAVO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**NOVENO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**DECIMO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**DECIMO PRIMERO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**DECIMO SEGUNDO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**DECIMO TERCERO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**DECIMO CUARTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**DECIMO QUINTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**DECIMO SEXTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**DECIMO SÉPTIMO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**DECIMO OCTAVO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**DECIMO NOVENO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**VIGESIMO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

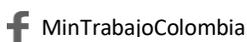
**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**VIGÉSIMO PRIMERO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**VIGÉSIMO TERCERO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**VIGÉSIMO CUARTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**VIGÉSIMO QUINTO:** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, adicionalmente se hacen una serie de interpretaciones subjetivas sin ningún soporte factico o jurídico.

**VIGÉSIMO SEXTO:** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, teniendo en cuenta que se hace referencia a una entidad diferente a la Cartera Ministerial que represento.

**VIGÉSIMO SEXTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**VIGÉSIMO SEPTIMO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**VIGÉSIMO NOVENO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**TRIGÉSIMO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**TRIGÉSIMO TERCERO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**CUADRAGÉSIMO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** No es Cierto. Debemos resaltar que el Ministerio del Trabajo velando por los intereses de los pensionados y en el marco de sus competencias, siempre ha buscado priorizar la normalización del pasivo pensional de ALUMINIOS REYNOLDS S.A., a través del mecanismo de la conmutación, planteando distintas alternativas de solución que no encontraron eco, ni en la Superintendencia de Sociedades, ni en el liquidador; su gestión se agotó con la emisión del concepto favorable para el pago único, como única alternativa que quedaba luego de haber explorado todas las opciones que podían presentarse y que no fueron acogidas en su momento. Por eso, no puede endilgársele a esta Cartera Ministerial actuaciones omisivas o negligentes, que hayan derivado en los perjuicios que aquí se plantean.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

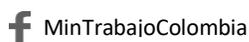
**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** No me Consta. Que se pruebe al Ministerio del Trabajo no le consta lo afirmado en este hecho, ya que no tuvo ningún tipo de participación en lo que allí se afirma.

## II. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

**ME OPONGO**, de manera categórica de cada una de las pretensiones deprecada por los demandantes que vayan en contra de los intereses del Ministerio del Trabajo, por las razones de hecho y de derecho que más adelante expondré, donde a esta Cartera Ministerial no le constan los hechos que se pretenden hacer valer en el presente proceso, y a parte de lo anterior no era la entidad encargada de adelantar proceso liquidatorio en contra de la empresa ALUMINIO REYNOL S.A.

**PRIMERO:** Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión que el Ministerio del Trabajo, sea administrativamente responsable por los presuntos perjuicios materiales y morales causados a los actores, teniendo en cuenta que no tuvo participación activa en lo que aquí se controvierte.

**SEGUNDO:** Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión y que el Ministerio del Trabajo, sea administrativamente responsable por los presuntos perjuicios materiales que alegan los actores, prueba de ello es, que solo se menciona a este Cartera Ministerial en un hecho sin ningún soporte factico de tal afirmación.

**TERCERO:** Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, el Ministerio no tiene por qué realizar reconocimiento indemnizatorio a los hoy demandante ya que está plenamente demostrado que no les ocasionó ningún perjuicio.

**CUARTO:** Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, el Ministerio no tiene por qué realizar reconocimiento de perjuicios morales subjetivos a los actores y su grupo familiar.

## III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

### 1. NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO FRENTE A LA NORMALIZACIÓN DE LOS PASIVOS PENSIONALES:

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





Los artículos 1 y 3 del Decreto 1270 de 2009, compilados por los artículos 2.2.8.8.1. y 2.2.8.8.3. del Decreto 1833 de 2016, 'Por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones', establecen lo siguiente:

**“Artículo 1°. Normalización pensional obligatoria.** La normalización de pasivos pensionales será obligatoria en los siguientes casos:

1. En todos los casos en que se suscriban acuerdos de reorganización entre acreedores de empresas que tengan a su cargo pasivos pensionales en virtud de la aplicación del régimen de insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006.
2. En todos los casos en que las entidades sometidas a la aplicación de la Ley 550 de 1999, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, suscriban acuerdos de reestructuración y tengan pasivos pensionales a su cargo.
3. Cuando se adelante la liquidación de una entidad que tenga pasivos pensionales a su cargo o cuando se de un proceso de liquidación por adjudicación por no presentarse o no confirmarse el acuerdo de reorganización.
4. Cuando así lo ordene el Ministerio de la Protección Social, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 171 de 1961 y el Decreto Ley 2677 de 1971” (Subraya fuera de texto).

**“Artículo 3: Mecanismos de Normalización Pensional.** Para los efectos de la Ley 1116 de 2006 y 1151 de 2007, los mecanismos de normalización de pasivos pensionales serán los establecidos por el Gobierno Nacional mediante las disposiciones reglamentarias de la Ley 550 de 1999 y aquellas que las adicionen, complementen o sustituyan.”

Por su parte, los artículos 6 y 7 del Decreto 1260 de 2000, compilados por los artículos 2.2.8.8.13 y 2.2.,8.8.14. del Decreto 1833 de 2016, señalan:

**“Artículo 6°. Obligación de realizar conmutación pensional por entidades en liquidación.** Cuando se disponga la liquidación de una empresa que tenga a su cargo el pago de pensiones y esta cuente con los recursos para el efecto, la misma procederá a realizar la respectiva conmutación pensional, respecto de todos sus pensionados y trabajadores que tengan derecho a ello, como mecanismo de normalización pensional. (...)”

**“Artículo 7o. Pago de obligaciones pensionales en empresas en liquidación cuando los recursos son insuficientes.** En el evento de liquidación de una empresa, si el monto de los activos no fuere suficiente para lograr el pago de las obligaciones pensionales, en

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





*los montos previstos en la ley, la convención, el pacto o contrato, se procederá a determinar si ellos son suficientes para cubrir las obligaciones de origen legal de todos los pensionados y trabajadores que tengan derecho a ello.*

*Si los activos son suficientes para cumplir las obligaciones pensionales (pensiones, bonos pensionales y cuotas partes) en el monto previsto por la ley, se procederá a realizar la conmutación en relación con dichas obligaciones pensionales, respecto de todos los pensionados y trabajadores que tengan derecho a ello. Igualmente, se procederá a pagar los bonos pensionales que sean exigibles y a constituir un patrimonio autónomo cuyos recursos se destinarán exclusivamente a cancelar los bonos pensionales que se rediman en el futuro. Los recursos de dicho patrimonio autónomo deberán invertirse, de conformidad con las reglas que rigen las inversiones de los fondos obligatorios de pensiones, pero no incluirán acciones.*

*Si quedaren activos remanentes se pagarán las obligaciones pensionales extralegales a favor de pensionados y trabajadores que tengan derecho a ello, en proporción al valor de las obligaciones existentes.*

*Para determinar el monto que se puede cubrir con el valor de los activos se tendrá en cuenta el carácter de créditos de primera clase de los pasivos pensionales, así como la responsabilidad que de acuerdo con la ley, exista a cargo de los socios de la sociedad, de acuerdo con el tipo de sociedad, y cuando sea del caso la responsabilidad que se haya establecido por la autoridad competente a cargo de la sociedad matriz o de otras personas de conformidad con la ley.*

*Salvo que se acuerde el mecanismo previsto en el artículo siguiente, si los activos no fueren suficientes para realizar una conmutación por el valor de las obligaciones legales, se procederá a efectuar un pago único a los distintos trabajadores y pensionados, distribuyendo los activos entre ellos en proporción al monto de sus acreencias pensionales. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a otras personas en relación con tales acreencias, de conformidad con lo previsto en el inciso anterior”.*

Es importante resaltar al Despacho judicial, que en la medida en que la empresa en liquidación cuente con los recursos suficientes debe adelantar la CONMUTACION PENSIONAL TOTAL, para garantizar de forma vitalicia el pago de las prestaciones pensionales de todos los trabajadores y pensionados de la empresa; no obstante, si no existe la suficiencia de recursos, se procedería a efectuar UN PAGO ÚNICO, que consiste en asignar en proporción al monto de las acreencias pensionales de cada trabajador y pensionado, los recursos, bienes y activos que posea la concursada, acorde con los señalado en el 7 del Decreto 1260 de 2000; este mecanismo es

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol



Iniciativa Regional  
América Latina y el Caribe  
Libre de Trabajo Infantil





subsidiario y sólo se aplica cuando se hayan agotado todas las gestiones sin haber obtenido los **recursos líquidos** para la Conmutación Pensional.

## **2. EL MINISTERIO DEL TRABAJO SÓLO EMITE CONCEPTO PREVIO FRENTE AL MECANISMO DE NORMALIZACIÓN PENSIONAL.**

El artículo 12 del Decreto 1260 de 2000, dispone el procedimiento que se debe adelantar en estos casos:

*“**Autorización de la conmutación pensional.** Corresponderá a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control de la empresa que desee normalizar sus pasivos pensionales autorizar el mecanismo que elija la empresa para la normalización de su pasivo pensional, previo concepto favorable de la Dirección General de Prestaciones Económicas y Servicios Sociales Complementarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social<sup>1</sup>. Cuando se trate de sociedades que no se encuentren sometidas a inspección y vigilancia de otra Superintendencia, corresponderá a la Superintendencia de Sociedades autorizar el mecanismo correspondiente...”* (Subraya fuera de texto).

## **3. LA SOLICITUD DEL LIQUIDADOR PARA LA NORMALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DE ALUMINIOS REYNOLDS S. A. EN LIQUIDACIÓN.**

La solicitud elevada por el liquidador de ALUMINIOS REYNOLDS S.A., para el pago de las mesadas pensionales, correspondió a un **pago único**, debido a que la entidad en liquidación a la fecha solo poseía unos bienes muebles valorados en \$25.130.964.544,60 y no dinero efectivo.

Tanto el antiguo Ministerio de la Protección Social y hoy esta Cartera Ministerial, desde un principio insistieron que el mecanismo a aplicar debía ser la conmutación pensional total, que incluyera a todos los beneficiarios del cálculo actuarial; pero como la empresa no contaba con recursos en efectivo, el Ministerio del Trabajo inició las actuaciones necesarias que establecieran la existencia de Unidad de Empresa, a fin de determinar la responsabilidad de los socios en el pago de las acreencias pensionales; sin embargo dentro del proceso se determinó que no se configuraron los elementos señalados en el artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por la Ley 50 de 1990, artículo 32.

Dado que en estos casos el Ministerio del Trabajo interviene para proteger los derechos de los trabajadores y pensionados, se solicitó al liquidador de la empresa, la venta de los activos por un menor precio, para garantizar el pago del pasivo pensional de la sociedad en liquidación; lo anterior

<sup>1</sup> Hoy Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo

### **Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

### **Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

### **Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





teniendo en cuenta que los activos fijos que posee la empresa superaban ampliamente el valor del cálculo actuarial a normalizar

Además, se advirtió que la sociedad ALUMINIOS REYNOLDS S. A., en Liquidación Judicial, a través de su liquidador, podía garantizar el pago de las mesadas de los pensionados, sólo si obtenía los recursos monetarios necesarios para cubrir el valor de cálculo actuarial.

#### **4. ACCIONES ADELANTADAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

A continuación, se presenta el recuento cronológico de las gestiones realizadas por la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones de esta Cartera Ministerial, dentro del proceso de liquidación de la empresa ALUMINIOS REYNOLDS S. A. en liquidación:

1. En atención a la solicitud de concepto para la conmutación pensional total presentada por ALUMINIOS REYNOLDS S. A., la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones con oficio No. 101692 del 12 de julio de 2012, requirió al liquidador de la sociedad la documentación necesaria para el trámite previo de emisión de concepto favorable para la **conmutación** del pasivo pensional a cargo de la liquidada.
2. El liquidador de ALUMINIOS REYNOLDS S.A., con radicado No. 175259 del 13 de noviembre de 2012, allega parte de la documentación solicitada e informa que no se pudieron realizar ventas significativas que suministraran a la concursada el dinero efectivo suficiente para realizar la **conmutación total** del pasivo pensional a su cargo, e informa que la sociedad dispone del dinero en efectivo suficiente para conmutar las obligaciones de los pensionados a su cargo (20 personas), a través de la compañía aseguradora ALLIANZ por valor de \$4.166.469.730,00 M/Cte. Igualmente manifiesta que los demás pensionados, es decir, los compartidos sólo podrían normalizarse por el mecanismo de **pago único** mediante adjudicación de bienes en el proceso de liquidación judicial.
3. Teniendo en cuenta lo planteado por el liquidador, la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, con oficio No. 45499 del 12 de marzo de 2013, reiteró al liquidador que al tenor del artículo 7 del Decreto 1260 de 2000, las sociedades en liquidación deben proceder en primer lugar a **conmutar todas las obligaciones pensionales a su cargo**, sin embargo ante el hecho de no contar con los recursos en efectivo para conmutar en su integridad las obligaciones pensionales, deberá conmutar las obligaciones de carácter legal y si quedaren remanentes, debe proceder a normalizar las obligaciones pensionales de carácter extralegal, a través de un pago único en proporción al valor adeudado, razón por la cual era necesario precisar la naturaleza jurídica de las pensiones a cargo de la sociedad, especificando si se trataba de pensiones legales o pensiones voluntarias o convencionales que reconocieron

##### **Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

##### **Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

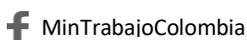
##### **Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





beneficios superiores los legales; así mismo se indicó como debía proceder y se le solicitó allegar la documentación necesaria para continuar con el trámite y evaluación de la nueva propuesta de normalización pensional.

4. Además, con oficio No. 45498 del 12 de marzo de 2013, se solicitó a la Superintendencia de Sociedades allegar el cálculo actuarial de la liquidada debidamente aprobado y discriminado en pasivo pensional legal y extralegal, así como certificación expedida por esa Superintendencia, en la que conste que la empresa no cuenta con los recursos en efectivo suficientes para realizar la conmutación.
5. El liquidador de ALUMINIOS REYNOLDS S.A., mediante radicado No. 58045 del 03 de abril de 2013, allegó la documentación que le fue solicitada y con radicado No. 105012 del 30 de mayo de 2013 informó los activos de los que disponía la empresa para normalizar el pasivo pensional, precisando que al 30 de abril de 2012 el activo disponible era de \$33.246.646.802.65 M/Cte., de los cuales \$6.333.423.243.65 M/Cte., corresponden a dinero en efectivo; finalmente, manifestó que del cálculo actuarial aprobado por la empresa por valor de \$8.341.697.154 M/Cte., \$1.978.862.343,00 M/Cte. corresponde a pasivo pensional legal y \$6.362.834.811,00 M/Cte. a pasivo extralegal y reitera que sólo es posible conmutar los (20) pensionados plenos de la empresa, por valor de \$4.166.469.730, según cotización de la aseguradora.
6. La Superintendencia de Sociedades con radicados números 115049 del 13 de junio de 2013, 120848 del 20 de junio de 2013 y 129093 del 02 de julio de 2013, allegó certificación del liquidador sobre la insuficiencia de recursos para conmutar y ratifica la información suministrada por el liquidador con el radicado No. 105012 del 30 de mayo de 2013, sobre el componente legal y extralegal del pasivo pensional a cargo de la sociedad y sobre las cifras allí presentadas.
7. Atendiendo el requerimiento formulado por la Superintendencia de Sociedades, la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones con oficio No. 165684 del 21 de agosto de 2013, informó las gestiones realizadas con ocasión de la solicitud presentada por el Liquidador de ALUMINIO REYNOLDS S.A. en Liquidación Judicial, para la normalización del pasivo pensional a cargo de la concursada y que nos encontrábamos a la espera de la documentación solicitada a esa Superintendencia.
8. La Superintendencia de Sociedades, con radicado No. 188057 del 20 de septiembre de 2013 remitió una nueva comunicación del liquidador relacionada con la discriminación del pasivo pensional, en la que manifiesta que el único grupo de pensión extralegal es el *grupo 2C 'Jubilados especiales en forma temporal'*, cuyo pasivo asciende a \$28.043.478,00 M/Cte. y anexa copia del cálculo actuarial proyectado al 31 de diciembre de 2011.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

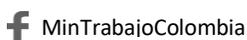
**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





9. En el marco de los compromisos asumidos en reunión celebrada el 09 de octubre de 2013 en las instalaciones del Ministerio del Trabajo con representantes de ALUMINIOS REYNOLDS S.A. Y DELIMA MARSH, la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones, con oficio No. 205553 del 18 de octubre de 2013, solicita al liquidador proyectar el cálculo actuarial a 31 de diciembre de 2012, debidamente aprobado por la Superintendencia de Sociedades y discriminando el componente legal y el extralegal.
10. Y con oficio No. 93902 del 05 de junio de 2014 se dio respuesta a la solicitud efectuada por la Superintendencia de Sociedades actualizó la información sobre las gestiones realizadas por el Ministerio para la normalización del pasivo pensional a cargo de la concursada, indicándole que continuábamos a la espera de la certificación solicitada a esa Superintendencia.
11. El liquidador de la concursada, a través de comunicación con radicada No. 119606 del 17 de julio de 2014, allegó el cálculo actuarial de los años 2012 y 2013, aprobados por la Superintendencia de Sociedades y manifestó que estaba trabajando en la actualización de la cotización con la compañía de seguros con la que tenía proyectado realizar la conmutación del pasivo pensional de la empresa.
12. De esta manera la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones, con oficio No. 139674 del 20 de agosto de 2014, requirió al liquidador para que allegara la documentación necesaria a fin de continuar con el estudio de la emisión del concepto previo favorable para normalizar el pasivo pensional mediante el mecanismo de conmutación pensional.
13. En respuesta al anterior requerimiento, con radicado No. 166623 del 26 de septiembre de 2014, el liquidador allegó parte de la documentación solicitada e informó que su representada no cuenta con dinero en efectivo para realizar la conmutación y que el valor actual del inventario era de \$25.130.964.544,60 M/Cte., representado en inventario, maquinaria, equipos y marcas; razón por la cual normalizará el pasivo pensional mediante la modalidad de **pago único**, y adjunta cotización de la compañía SEGUROS ALLIANZ en relación con la conmutación pensional de los pensionados a cargo de la empresa.
14. Posteriormente, con radicado No. 166833 del 29 de septiembre de 2014, esta Dirección informó a la Superintendencia de Sociedades que la autorización del cálculo actuarial es asunto de competencia de ese órgano de control, según lo establecido en los artículos 34, párrafo primero, de la Ley 1116 de 2006, 12 del Decreto 1260 de 2000, 9 del Decreto 941 de 2002 y 2 del Decreto 4014 de 2006; del mismo modo, se indicó que la competencia legal del Ministerio del Trabajo, se contrae a emitir concepto previo favorable del mecanismo de normalización propuesto por la sociedad y que debe ser autorizado por esa Superintendencia; y respecto al proceso de normalización pensional de la concursada, se manifestó que mientras no se recibiera la documentación solicitada a la concursada con radicado No. 139674 del 20 de agosto

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





de 2014, no se podría agilizar el trámite de emisión de concepto previo sobre la normalización de las obligaciones pensionales de la sociedad.

15. La Superintendencia de Sociedades con radicado No. 197049 del el 12 de noviembre de 2014, señaló que con Auto No. 405-014702 del 09 de octubre de 2014, requirió al liquidador para que diera respuesta a la solicitud formulada por el Ministerio del Trabajo y en respuesta a dicha providencia, el liquidador le informó que el 26 de septiembre de 2014 radicó ante el Ministerio la documentación para dar trámite al concepto previo que debe emitir dicha Cartera, para la normalización del pasivo pensional y solicitó emitir el pronunciamiento sobre la normalización pensional de la sociedad mediante el mecanismo de pago único por inexistencia de dineros en efectivo.
16. La Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, con radicado No. 219928 del 19 de diciembre 2014 manifestó a la Superintendencia de Sociedades que el cambio de mecanismo de normalización pensional por parte de la concursada y el hecho de no haber suministrado oportunamente la documentación requerida conforme al mecanismo pensional elegido por la concursada, dilató el proceso de normalización pensional de la empresa ALUMINIOS REYNOLDS S. A., y que en cuatro ocasiones se propusieron mecanismos diferentes, primero conmutación, posteriormente pago único, luego conmutación pensional, y finalmente pago único, lo cual conllevó a solicitar la documentación para estudiar cada mecanismo propuesto.
17. También se solicitó informar si el pasivo pensional de la entidad en liquidación, no tiene componente extralegal, ya que el liquidador en dos ocasiones presentó cifras diferentes del pasivo legal y extralegal y finalmente informó que no tenía pasivo extralegal; así mismo certificar que la empresa ALUMINIO REYNOLDS S. A. en Liquidación Judicial, sólo posee activos fijos y no tiene recursos en efectivo para realizar la conmutación pensional del total de las acreencias pensionales a cargo de la concursada. lo anterior en el marco de las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades como juez del proceso concursal y con el fin de continuar con el estudio previo para la emisión del concepto favorable.
18. La Superintendencia de Sociedades, con radicado No. 2609 del 09 de enero de 2015, certificó que de acuerdo con los informes del liquidador, los documentos que reposan en el expediente de la sociedad, y lo consignado en el Auto No. 405-006815 del 09 de julio de 2012 que reconoció los créditos a cargo de la deudora y aprobó el inventario valorado de bienes, los activos de la sociedad ascienden a \$24.120'609.693,00 M/Cte., representados en bienes muebles y que no posee recursos en efectivo para realizar la conmutación pensional del total de las acreencias pensionales de la sociedad en liquidación; de otra parte señaló que no es competente para certificar si el pasivo pensional de la concursada tiene componente extralegal, y dicha certificación es competencia del representante legal de ALUMINIOS REYNOLDS S.A. en

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

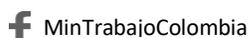
**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





Liquidación Judicial. Finalmente indicó que el liquidador certificó que el pasivo pensional no tiene componente extralegal y sugiere tener esa información como cierta dentro del trámite a cargo del Ministerio del Trabajo.

19. La Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones, con radicados números 84325 del 14 de mayo de 2015 y 85331 del 15 de mayo de 2015, comunicó al Liquidador de ALUMINIOS REYNOLDS S.A. en Liquidación Judicial y a la Superintendencia de Sociedades, que el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. 00656 del 30 de agosto de 2013, declaró la Unidad de Empresa entre las sociedades Aluminio Nacional S.A. Sigla ALUMINA S. A., la Empresa Metalmecánica de Aluminio S. A. sigla EMMA y CIA. S. A. y ALUMINIOS REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. en Liquidación Judicial, sigla REYNOLDS S.A., pero dicho acto administrativo fue revocado por Resolución No. 01643 de 2015.
20. Con radicado No. 158814 del 27 de agosto de 2015, la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones solicitó a la Superintendencia de Sociedades, evaluar la posibilidad de permitir la venta de los activos por un menor valor, lo cual permitiría realizar la conmutación pensional como mecanismo de normalización del pasivo pensional de esa entidad y de esta forma garantizar el pago efectivo de las mesadas pensionales, por lo menos para las personas que no tienen pensión.
21. En respuesta a esa solicitud, la Superintendencia de Sociedades con radicado No. 185769 del 29 de septiembre de 2015, informó que la providencia que aprobó el avalúo de bienes se encuentra ejecutoriada y además está vencido el término de venta de qué trata el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 que permite al liquidador enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada, siendo procedente dar aplicación a la normatividad señalada respecto de la adjudicación de los bienes que no pudieron ser enajenados.
22. El Ministerio del Trabajo, con radicado No. 26494 del 15 de febrero de 2016, dio cumplimiento a los fallos de primera instancia dictado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil Familia (radicación No. 00600-2015) y del 27 de enero de 2016 emitido por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Familia, emitió concepto desfavorable para efectuar un pago único por parte de la sociedad ALUMINIOS REYNOLDS S. A. en Liquidación Judicial, para velar y proteger los derechos de los trabajadores, extrabajadores y pensionados de dicha sociedad.
23. La Corte Constitucional, en sentencia No. T-149 del 31 de marzo de 2016, entre otras determinaciones, ordenó:

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

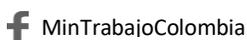
**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





*“A la Superintendencia de Sociedades... que conforme a... la Ley 1116 de 2006, (i) emita con prelación las órdenes judiciales pertinentes... a fin de que destine los activos suficientes y necesarios, de tal manera que se garantice el pago de las mesadas pensionales adeudadas y las que sean exigibles hacia futuro; (ii) dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta sentencia, profiera auto en el que 1) habilite el término de dos (2) meses para que dentro del mismo, se practique un nuevo avalúo de los activos representados en las maquinarias y equipos de Aluminio Reynolds Santodomingo S.A. - En Liquidación; 2) faculte al Liquidador de Aluminios Reynolds S.A. - en Liquidación Judicial, para que con base en el nuevo avalúo intente una nueva venta de los activos representados en las maquinarias y equipos, haciendo uso de las plataformas tecnológicas y entidades especializadas en venta de activos, que brinden la mayor garantía de éxito en las ventas de los mismos, y con lo recaudado se cubra el cálculo actuarial y se haga efectiva la conmutación pensional.*

*Al Liquidador Aluminios Reynolds Santodomingo - En Liquidación, que en el término de los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta sentencia i) elabore una nueva propuesta de normalización de pasivos atendiendo lo expresado por el Ministerio del Trabajo, conforme lo ordenado en la presente providencia, y en cumplimiento de las etapas del proceso atienda todas las opciones que prevé la ley; ii) emitido el concepto del Ministerio del Trabajo, avance prontamente en la gestión de las etapas subsiguientes en el proceso de liquidación y realice un acompañamiento que garantice la fluidez en la atención oportuna de las obligaciones de la empresa con los pensionados, para reconocer, liquidar y pagar, con carácter preferente y oportuno, las mesadas de todos los pensionados a su cargo, en los términos de esta sentencia.*

*Al Ministerio del Trabajo que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta sentencia, (i) examine las propuestas presentadas por el Liquidador de Aluminios Reynolds Santodomingo S.A. - En Liquidación, y en cumplimiento del deber constitucional de propugnar por encontrar soluciones concertadas y acudir a todas las opciones que prevé la ley, encamine las actuaciones y propuestas necesarias para el pago de las mesadas a todos los pensionados a cargo de Aluminios Reynolds Santodomingo S.A. - En Liquidación; (ii) cumpla con la obligación de emitir concepto de normalización del pasivo pensional para la empresa Aluminios Reynolds Santodomingo S.A. - En Liquidación; (iii) propicie la continuidad de las etapas del proceso de liquidación judicial en curso sin dilaciones injustificadas.*

24. En cumplimiento de las aludidas órdenes, la Superintendencia de Sociedades con Auto No. 400-006650 del 02 de mayo de 2016, requirió al liquidador para que en el término de dos (2) meses practicara un nuevo avalúo de los activos representados en las maquinarias y equipos de la concursada y facultó al Liquidador para que con base en el nuevo avalúo intentara una

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

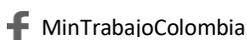
**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





nueva venta de los activos con el propósito de cubrir el cálculo actuarial y hacer efectiva la conmutación pensional.

25. El liquidador de la Sociedad, con radicado No. 11EI201623000000002610 del 14 de septiembre de 2016, informó que se practicó un nuevo avalúo de los activos de la empresa con el fin de intentar la conmutación pensional pero no fue posible la venta de los activos, situación que fue comunicada a la Superintendencia de Sociedades y no se pudo obtener la liquidez, ante lo cual solicita emitir concepto favorable para la normalización del pasivo pensional de ALUMINIOS REYNOLDS S. A. en Liquidación Judicial, mediante el mecanismo de pago único, en consideración a que la sociedad no cuenta con dinero en efectivo para realizar la conmutación del pasivo pensional a su cargo y que el valor del inventario asciende a la suma de \$11.427.428.789,00 M/Cte., que corresponde a activos representados en maquinarias y equipos, repuestos, enseres de oficina, equipos de cómputo, de laboratorio y marcas.
26. Ante esta situación, el Ministerio del Trabajo con radicado No. 168648 del 22 de septiembre de 2016, solicitó al liquidador informar las acciones adelantadas por la concursada para la venta de sus activos con los respectivos soportes, especificando si dentro de dicho proceso se hizo uso de las plataformas tecnológicas, y se dio prelación a las entidades con mayores garantías de éxito en las ventas de los activos, así como las razones por las cuales el nuevo inventario valorado se redujo a la suma de \$11.427.428.789,00 M/Cte., pues el valor inicialmente reportado por la empresa ascendía a la cantidad de \$25.130.964.544,60 M/Cte.
27. Con radicado No. 11EE2016230000000012574 del 07 de octubre de 2016, el liquidador informó que autorizó a SUPERBID COLOMBIA SAS, entidad especializada en subastas a través de plataforma digital de internet, para realizar las gestiones de venta y recibió una oferta para la compra del equipo Laminadora Achenbach 2 hi mil, por un valor muy inferior a su avalúo; así mismo, señaló que utilizó la plataforma de internet OLX para ofrecer los activos de la empresa y adjuntó fotografías de las páginas en las que ofrecieron los equipos y de los contactos que se interesaron en ofertar; documentos que aunque ilegibles denotan la oferta de veintisiete equipos, sin precisar si la oferta correspondió a la totalidad de los bienes de la empresa, o si se especificaron datos de los equipos ofertados. También, precisó que tanto SUPERBID como OXL ofrecieron mayores garantías de éxito en la venta de los activos y que ofreció a la empresa ALUMINA las marcas, empresa que a pesar de haber demostrado algún interés inicial en su adquisición, no hizo oferta alguna; y en cuanto a la reducción del nuevo inventario valorado resaltó que desde la práctica del avalúo inicial en el proceso liquidatorio de la sociedad hasta la del avalúo ordenado por la Corte Constitucional transcurrieron más de cuatro (4) años, lo cual generó un impacto en el valor comercial de los bienes, así:

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

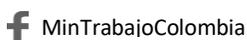
**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





- *“Los equipos se encuentran fuera de funcionamiento desde hace más de cuatro (4) años. No han sido accionados ni han recibido ningún tipo de mantenimiento. En algunos casos el deterioro es evidente tanto en su parte externa como en sus mecanismos internos.*
- *Los equipos están expuestos a factores ambientales cambiantes, algunos expuestos a la intemperie, en razón a la remoción del entechado en algunos sectores de las naves donde estos se encuentran ubicados.*
- *En razón a la ausencia de fluido eléctrico en las instalaciones de Aluminio Reynolds Santodomingo S.A. en Liquidación Judicial, no fue posible comprobar el estado operativo de los equipos, ni su funcionamiento mecánico, eléctrico, electrónico, hidráulico, neumático ni de ningún otro tipo.”*

Concluyó que tanto los factores intrínsecos (propios del bien) como los extrínsecos (ajenos al bien) tienen un impacto directo en el valor comercial de los bienes avaluados y estos experimentan una tasa de depreciación más acelerada debido a las condiciones en las que se encuentran, lo que evidentemente representa una disminución en su valor comercial.

28. La Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, con radicado No. 187031 del 08 de noviembre de 2016, le manifestó a la concursada que las pruebas documentales enviadas por la empresa como comprobación de las gestiones realizadas para la venta de sus activos, se encuentran incompletas e ilegibles y no permiten verificar en detalle si los valores con los que ofertaron los bienes corresponden a los del segundo avalúo o si en la oferta se hizo mención a su estado; tampoco evidenció que la empresa haya agotado todas las instancias y esfuerzos necesarios en procura de la realización de sus activos; en consecuencia y ante el estado de conservación y operación en que se encuentran los bienes y la dificultad para su venta, el liquidador podría ofertarlos como material chatarrizado y con el producto de su venta procurar la comutación del pasivo pensional a cargo de la concursada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 6 del Decreto 1730 de 2009 ‘Por medio del cual se reglamentan los artículos 48, numeral 9, 57, 81 y 84 de la Ley 1116 de 2006 y se dictan otras disposiciones’, compilado por el artículo 2.2.2.13.1.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 de 2015).

29. La Superintendencia de Sociedades con oficio No. 400-246227 recibido el 22 de diciembre de 2016, precisa que el nuevo avalúo de los bienes de la concursada y las instrucciones de venta, fueron órdenes impartidas en la sentencia No. T-149 de 2016 proferida por la Corte Constitucional, decisión en la que se definió el procedimiento a seguir en el evento de no lograrse la venta, ante lo cual el órgano de control consideró que la propuesta jurídica y económica planteada por el Ministerio del Trabajo para ofertar los bienes de la concursada como

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

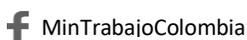
**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

material chatarrizado no está prevista dentro de las ordenes impartidas por el juez constitucional y estas no pueden ser interpretadas por sus destinatarios.

30. El Ministerio del Trabajo, con radicado 08SE201723000000002160 del 08 de febrero de 2017, le indicó a la Superintendencia de Sociedades que es posible agotar todas las alternativas para obtener los recursos que garanticen el pago de las mesadas a los pensionados; lo anterior en cumplimiento a la protección establecida en la sentencia No. T-149 de 2016, en cuyas conclusiones se destaca que la Superintendencia de Sociedades, junto con el Ministerio del Trabajo están en el deber de propiciar las mejores fórmulas de arreglo que garanticen en cumplimiento de las obligaciones laborales de la empresa en liquidación y, teniendo en cuenta que las maquinarias y equipos son los únicos activos con los que cuenta ALUMINIOS REYNOLDS S.A. en Liquidación Judicial, la idoneidad del valor de los activos depende ante todo, *'... de su correspondencia con el precio real actualizado, lo que aumenta la posibilidad de que se dé la enajenación para cubrir la suma adeudada y... proteger adecuadamente los derechos fundamentales vulnerados...'*

Adicionalmente se señaló que la Corte Constitucional, conminó al Ministerio del Trabajo y a la Superintendencia de Sociedades como juez del proceso concursal a propiciar las mejores fórmulas de arreglo que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pensionales de la liquidada como a encaminar las actuaciones y propuestas necesarias para el pago de las mesadas a todos los pensionados a cargo de la empresa en liquidación.

31. La Superintendencia de Sociedades, en la parte considerativa del Auto No. 400-005656 del 07 de marzo de 2017, reiteró que dentro de los lineamientos dados por la Corte Constitucional en la sentencia No. T-149 de 2016, no figura la opción de la venta chatarrizada del activo.
32. El Ministerio del Trabajo, con radicado No. 08SE201723000000008965 del 10 de abril de 2017, comunicó al liquidador que la concursada no puede ofertar los bienes como bienes útiles, cuando es claro que por el deterioro su venta es irrealizable, apartándose del propósito perseguido por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó la realización de un nuevo avalúo y la posterior venta de los bienes, dispuso como medida para garantizar el pasivo pensional, entendiéndose que su venta se debe dar bajo las condiciones más favorable y sujetas al estado actual de los activos, en los términos de la Ley 1116 de 2016 y cuya enajenación se debe dar en las mejores condiciones de mercado y por el medio que considere más expedito; también reiteró su solicitud de envío de la documentación requerida mediante los radicados números 168648 del 22 de septiembre de 2016 y 175985 del 10 de octubre de 2016, para verificar si los bienes ofertados corresponden a la totalidad del inventario valorado, si el valor de oferta corresponde a la del último avalúo, si los mismos fueron ofertados en las mejores condiciones del mercado dado su deterioro y si se agotaron todas las instancias y esfuerzos necesarios en procura de la realización de sus activos a fin de evidenciar el cumplimiento de la orden judicial.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





33. El Ministerio del Trabajo con radicado No. 08SE20172300000009010 del 11 de abril de 2017, le reitero a la Superintendencia de Sociedades que dada las condiciones de deterioro y obsolescencia de los activos de la concursada, conocidas en el último avalúo efectuado por el liquidador, no se puede pretender ofertar los bienes como bienes útiles, puesto que su venta es irrealizable y se apartaría de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional con el propósito de garantizar el pago de las mesadas adeudadas y las que se causen a futuro.
34. Con radicado No. 11EE201723000000036258 del 06 de julio de 2017, el liquidador manifestó que en el proceso de la venta de los activos de su representada, se desplegaron todos los esfuerzos y se utilizaron todas las herramientas para la subasta pública de este tipo de activos, contratando empresas especializadas como SUPERBID y OLX; que se ofertó la totalidad de los activos que conforman el inventario valorado, con los valores del último avalúo realizado por la firma especializada FRANCISCO CAVALLI & CÍAS EN C., haciéndose en las mejores condiciones, en el sitio y en el estado en que se encuentran, utilizando las herramientas que ofrece el mercado especializado, para la subastas de este tipo de bienes; que para la oferta de los activos, se desplegaron todas las herramientas y esfuerzos a su alcance, haciendo toda la gestión de promoción a través de las plataformas de OLX y SUPERBID, atendiendo las visitas de los interesados en las maquinarias y equipo ofertados y que estas gestiones evidencian y dan fe: *'... del cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades, así como del fallo de la... Corte Constitucional, haciendo todas las gestiones y desplegando todos los esfuerzos a nuestro alcance con el fin de cumplir con la venta en subasta de los activos de (sic) Aluminio Reynolds Santo Domingo S.A. en Liquidación Judicial...'*.
35. Agotadas estas gestiones y habiéndose vislumbrado que la sociedad no disponía de los recursos en efectivo necesarios para cubrir la conmutación pensional a su cargo, el Ministerio del Trabajo emitió **concepto favorable** para que la sociedad **ALUMINIOS REYNOLDS S.A. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, efectuara un **pago único**, tomando como base el valor establecido en el cálculo actuarial, el cual se debía actualizar financieramente, aprobado por la Superintendencia de Sociedades, para cada uno de los pensionados; con dicho concepto, el liquidación judicial, debía dirigirse a la Superintendencia de Sociedades para adelantar el trámite para la autorización del Mecanismo de Normalización del Pasivo Pensional y le correspondía al órgano de control verificar que las condiciones establecidas por el Ministerio del Trabajo en el presente Concepto se cumplieran y aprobar el plan de pago único. Finalmente, se advirtió al liquidador que los bienes a entregar a los pensionados, no les pueden generar gasto alguno a los mismos.

Lo expuesto evidencia que el Ministerio del Trabajo cumplió con sus funciones y agotó su intervención en defensa de los derechos de los pensionados y el hecho de que el empleador en el proceso de liquidación hubiere incumplido con los compromisos asumidos, no hace responsable a esta Cartera

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Ministerial de las obligaciones, ni le traslada la obligación pues luego de surtidos los trámites en cabeza de esta Cartera Ministerial, correspondía a la entidad que ejercía la vigilancia de la empresa en liquidación (para el caso en estudio la Superintendencia de Sociedades) realizar el seguimiento para constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Por lo anterior, el Ministerio del Trabajo no puede legalmente responder por las obligaciones incumplidas, pues no funge como empleador del demandante ni como juez de la liquidación y dicho incumplimiento no tiene eficacia jurídica para forzar al Ministerio del Trabajo a actuar en contra del ordenamiento legal, en razón a que el artículo 1518 del Código Civil, dispone que para el cumplimiento de una obligación, «... es necesario que sea física y moralmente posible...»; y como lo precisó la Corte Constitucional, en la sentencia No. C-337 del 19 de agosto de 1993:

*“... Las obligaciones jurídicas... operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico... por tanto... Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso...” (Se subraya).*

Aquí no se puede perder de vista que se trata de obligaciones a cargo del empleador ALUMINIOS REYNOLDS S. A. en Liquidación Judicial y no era esta Cartera Ministerial la que debía velar por el cumplimiento de estas obligaciones, sino a la Superintendencia de Sociedades y al Liquidador designado por esta última.

De esta manera es claro que el asunto deviene en un imposible jurídico y no podemos encontrar un nexo causal entre el incumplimiento del empleador y los perjuicios que se dice sufrieron los trabajadores, en razón a que al Ministerio del Trabajo no le correspondía el deber legal de velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concursada, tarea que legalmente estaba asignada a la Superintendencia de Sociedades y al liquidador.

### Frente a los elementos de la responsabilidad del Estado.

El artículo 90 de la Constitución Nacional establece en su tenor literal lo siguiente:

**“... ARTICULO 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

#### **Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

#### **Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

#### **Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste...”*

Teniendo en cuenta el contenido de la norma trascrita, se extrae que los elementos de la responsabilidad del Estado son los siguientes:

1. Que exista un daño antijurídico (que quien lo sufre no esté en la obligación de soportarlo)
2. Que ese daño sea causado por una acción u omisión.
3. Y que esa acción u omisión sea causada por una autoridad pública (que le sea imputable a la administración)

Ahora bien, en el presente caso, los elementos antes descritos se postularían de la siguiente manera:

1. El daño antijurídico:
2. Que el daño antijurídico haya sido causado por la acción u omisión de un agente del Estado:
3. Que el daño antijurídico causado pueda ser imputado a un agente del Estado:

Ausencia de prueba de los elementos de la responsabilidad del Estado establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

De cardinal importancia resulta ser que la parte demandante no demuestra en forma alguna la causación de un hecho antijurídico que pueda ser imputado al Ministerio del Trabajo, mucho menos puede comprobar nexo causal entre los perjuicios que buscan les sean reparados y el daño alegado, ni el cómo se presentó la presunta causalidad alegada.

Por lo anterior y en tratándose del NEXO CAUSAL, que no es otra cosa que el vínculo que debe existir entre la falla o falta de servicio y el daño para que éste último sea consecuencia del primero, lo que no se evidencia que se configure, porque no se dan, en estricto sentido, los tres (3) elementos constitutivos de la Responsabilidad del Estado sin los cuales no se puede indemnizar por los daños que ciertamente sufrieron los actores.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

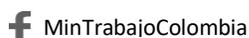
**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Esta conclusión, se ha tomado teniendo en cuenta entre otros, el fallo proferido por el H. CONSEJO DE ESTADO, con ponencia del Doctor JESUS MARIA CARRILLO BALLESTERO, el 16 de febrero del 2001 Expediente No 12161 el que, en cuanto al tema tratado dejó sentando:

***“4. Nexo causal.*** - La vinculación entre la falla administrativa y el daño y los perjuicios por los que se demanda, es un lazo de carácter lógico, de causa – efecto que permite vincular a la gente con los resultados de su conducta. El vínculo causal ata al demandado a un hecho que le es imputable y que determina los daños que se le reclaman. Así, la administración demanda responde por los hechos que ella ha provocado...”

Obsérvese que dentro de las funciones y competencia del Ministerio de Trabajo, no le asiste la de adelantar proceso liquidatorio a empresas. Ahora, no podemos hablar de una actuación omisiva del Ministerio de Trabajo puesto que, entre otras razones cuando una entidad de Vigilancia y control, en este caso la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, asume las funciones propias de su cargo, la competencia de las demás cesan.

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A, en Sentencia del 14 de julio del 2016; Consejera Ponente, MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO Radicación: 25000-23-26-000-2006-01728-01(38815);

### **LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES.**

Esta corporación ha establecido que en los casos en los que se estudia la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión de una autoridad pública en el cumplimiento de las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, el título de imputación aplicable es el de falla del servicio. Es decir, que debe establecerse que los perjuicios reclamados son imputables al incumplimiento de una obligación determinada. Así mismo se indicó:

“(...)

*“Ahora bien, una vez se ha establecido que la entidad responsable no ha atendido -o lo ha hecho de forma deficiente o defectuosa- al referido contenido obligacional, esto es, se ha apartado -por omisión- del cabal cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha asignado, es menester precisar si dicha ausencia o falencia en su proceder tiene relevancia jurídica dentro del proceso causal de producción del daño atendiendo, de acuerdo con la postura que reiteradamente ha sostenido la Sala, a las exigencias derivadas de la aplicación de la teoría de la causalidad adecuada.*

#### **Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

#### **Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

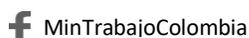
#### **Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





“(...).

*“En el mismo sentido hasta ahora referido, es decir, en el de sostener que se hace necesaria la concurrencia de dos factores para que proceda la declaratoria de responsabilidad del Estado en estos casos -la constatación de la ocurrencia de un incumplimiento omisivo al contenido obligacional impuesto normativamente a la Administración, de un lado, y la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño, de otro-, ha manifestado, también, la Sala:*

*Ahora bien, considera esta Sala que, tratándose de la responsabilidad por omisión, establecido el daño, el análisis debe conducirse hacia la determinación de la causalidad y la imputabilidad, aplicando para el primer caso, obviamente, la teoría de la causalidad adecuada. En ese sentido, el problema radicaría en establecer, inicialmente, si existía la posibilidad efectiva para la entidad demandada de evitar el daño, interrumpiendo el proceso causal. Y el análisis de la imputación, que será posterior, se referirá a la existencia del deber de interponerse, actuando –situación en la que la obligación de indemnizar surgirá del incumplimiento, como comportamiento ilícito–, o de un daño especial o un riesgo excepcional previamente creado, que den lugar a la responsabilidad, a pesar de la licitud de la actuación estatal.*

*Debe precisarse también que, conforme a los principios decantados por la jurisprudencia nacional, la relación de causalidad sólo tiene relevancia para el derecho cuando responde a criterios de naturaleza jurídica, más allá de la simple vinculación física entre un comportamiento y un resultado; así, no parece necesario recurrir al análisis de la “virtualidad causal de la acción”, propuesto por el profesor Entrena Cuesta, para reemplazar el citado elemento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio de que dicho análisis resulte útil para demostrar, por la vía de un argumento activo, el nexo adecuado existente entre la omisión y el daño producido. A ello alude, precisamente, la determinación de la posibilidad que tenía la administración para evitar el daño’ (Subrayas fuera del texto original)*

*“En suma, son dos los elementos cuya concurrencia se precisa para que proceda la declaratoria de responsabilidad administrativa por omisión, como en el presente caso: en primer término, la existencia de una obligación normativamente atribuida a una entidad pública o que ejerza función administrativa y a la cual ésta no haya atendido o no haya cumplido oportuna o satisfactoriamente; y, en segundo lugar, la virtualidad jurídica del eventual cumplimiento de dicha obligación, de haber interrumpido el proceso causal de producción del daño, daño que, no obstante no derivarse [temporalmente hablando] de manera inmediata de la omisión administrativa, regularmente no habría tenido lugar de no haberse evidenciado ésta” (Negrilla fuera del texto).*

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

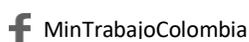
**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





*De lo dicho se desprende que para atribuir responsabilidad al Estado por omisión consistente en el incumplimiento de un deber legal se debe establecer i) que existía la obligación y que la misma no fue cumplida satisfactoriamente y ii) que la omisión fue la causa del daño, es decir, que de no haberse incurrido en la omisión de cumplimiento de obligaciones atribuidas por el ordenamiento jurídico no se hubiese materializado el daño”.*

Nótese también que aun queriendo el Ministerio de Trabajo realizar algún tipo de intervención en el presente proceso estaría impedido de actuar, toda vez que no está facultado en declarar derechos ni definir controversias.

Para soportar lo que nos antecede se trae a colación el Artículo 486 del C.ST. Atribuciones y sanciones.

*“La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del **Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias***

### Conclusión:

Finalmente, debemos resaltar que el Ministerio del Trabajo velando por los intereses de los pensionados y en el marco de sus competencias, siempre ha buscado priorizar la normalización del pasivo pensional de ALUMINIOS REYNOLDS S.A., a través del mecanismo de la conmutación, planteando distintas alternativas de solución que no encontraron eco, ni en la Superintendencia de Sociedades, ni en el liquidador; su gestión se agotó con la emisión del concepto favorable para el pago único, como única alternativa que quedaba luego de haber explorado todas las opciones que podían presentarse y que no fueron acogidas en su momento. Por eso, no puede endilgársele a esta Cartera Ministerial actuaciones omisivas o negligentes, que hayan derivado en los perjuicios que aquí se plantean.

## IV. EXCEPCIONES.

### 1. IMPROCEDENCIA DE LA OBLIGACION.

Aquí no se puede perder de vista que se trata de obligaciones a cargo del empleador ALUMINIOS REYNOLDS S. A. en Liquidación Judicial y no era esta Cartera Ministerial la que debía velar por el

#### **Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

#### **Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

#### **Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

cumplimiento de estas obligaciones, sino a la Superintendencia de Sociedades y al Liquidador designado por esta última.

De esta manera es claro que el asunto deviene en un imposible jurídico y no podemos encontrar un nexo causal entre el incumplimiento del empleador y los perjuicios que se dice sufrieron los trabajadores, en razón a que al Ministerio del Trabajo no le correspondía el deber legal de velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concursada, tarea que legalmente estaba asignada a la Superintendencia de Sociedades y al liquidador.

## 2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Frente a los hechos y pretensiones enunciados, debe señalarse que el Ministerio del Trabajo en este caso NO es un litisconsorte necesario por pasiva, ya que carece de competencia en todo lo solicitado por los demandantes, destacando que no fue la entidad encargada de adelantar el proceso de Disolución y Liquidación de la empresa ALUMINIO REYNOLDS SANTO DOMINGO S.A.

No hubo incumplimiento alguno por parte del Ministerio del Trabajo ni prueba que permita inferir una presunta omisión y que con ella se haya causado daño alguno que deba repararse a los convocantes y su grupo familiar, pues bien puede establecerse que después de solicitar en reiteradas oportunidades a la Superintendencia de Sociedades la venta de los bienes sin obtener respuesta positiva, emitió el CONCEPTO FAVORABLE para efectuar un PAGO UNICO por parte de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en favor de sus pensionados, tomando como base el valor establecido en el cálculo actuarial, el cual se debe actualizar financieramente, aprobado por la Superintendencia de Sociedades, para cada uno de los pensionados, advirtiéndole a la Liquidada que los bienes a entregar a los pensionados, no deben generarle gasto alguno a los mismos.

Debe recalcar que este Ministerio conforme al Artículo 2° del Decreto 4108 de 2011, tiene las siguientes funciones: Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política social en materia de trabajo y empleo, pensiones y otras prestaciones; Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones y otras prestaciones, y dirigir, orientar y coordinar el Sistema General de Pensiones y determinar las normas para su funcionamiento; Formular y evaluar la política para la definición de los sistemas de afiliación, protección al usuario, aseguramiento y sistemas de información en pensiones; Proponer, dirigir, realizar y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de pensiones y otras prestaciones; Realizar los estudios y el análisis de viabilidad, estabilidad y equilibrio financiero de los recursos asignados a pensiones y otras prestaciones de competencia del Ministerio; Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de pensiones y otras prestaciones, entre otras.

### Sede Administrativa

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

### Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

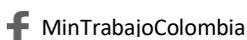
### Línea nacional gratuita

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Al referirse a la materia, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 30 de enero de 2013, expediente N° 24879, manifestó:

“... En sentido amplio, la jurisprudencia constitucional ha definido la legitimación en la causa como la calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso’, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, el juez no puede adoptar una decisión favorable a las pretensiones o a las excepciones de la demanda, según se trate del demandante o del demandado. // Lo anterior se ratifica en el precedente de la Sala, según el cual:

La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista’.

... en los juicios ordinarios existe legitimación en la causa de hecho y legitimación en la causa material, de modo que la legitimación de hecho se entabla con la relación procesal entre el demandante y el demandado a través de las pretensiones, es decir, tal relación tiene origen en la demanda y en su notificación personal al demandado; y por su parte, la legitimación material se refiere a la participación real en el hecho que origina la presentación de la demanda, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio. // De lo anterior se colige claramente que ‘todo legitimado de hecho no necesariamente será legitimado material, pues sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda...’.

Es claro que para el caso que se analiza, debe prosperar la Falta de Legitimación por Pasiva, a favor del Ministerio del Trabajo, ya que no se tiene ningún tipo de responsabilidad frente a lo que hoy se analiza.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

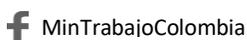
**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

### 3. LA INNOMINADA.

Con todo respeto se solicita al señor juez, dar aplicabilidad sobre cualquier otra excepción que el fallador encuentre probada en favor de la Nación – Ministerio del Trabajo, con fundamento en lo presupuestado en la ley.

### V. SOLICITUD.

Con fundamento en las razones expuestas en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, le solicito respetuosamente a la señora juez, NO acceder a las pretensiones incoadas en el proceso motivo de controversia.

### VI. ANEXOS.

- Poder para actuar con sus respectivos anexos.
- Anexos de la intervención del Ministerio del trabajo en el proceso que se analiza.

### VII. NOTIFICACIONES.

La Nación – Ministerio del Trabajo y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 14 No. 99 – 33, piso 11 de Bogotá D.C., en la secretaría de ese Despacho y en los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co) – [jangel@mintrabajo.gov.co](mailto:jangel@mintrabajo.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### Sede Administrativa

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

#### Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

#### Línea nacional gratuita

018000 112518

**Celular:** 120

**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

De la señor (a) juez;

Cordialmente;

JUAN CARLOS ANGEL LOZANO  
C.C. No.1, 077.434.926 de QUIBDO  
T.P. No. 224.641 del C. S. de la J.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX:** Bogotá (57-1) 3779999

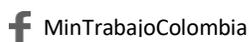
**Atención Presencial**

Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular:** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

00000557

SEÑORES.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

**EXPEDIENTE:** 08-001-3333-006-2020-00214-00  
**MEDIODE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÁNGEL TOMÁS SOLANO RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
- MINISTERIO DE TRABAJO.

**AMANDA PARDO OLARTE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **No. 20.948.946 de Sopo - Cundinamarca**, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, nombrada mediante la Resolución No. 0774 del 16 de marzo de 2020 y acta de posesión con fecha del 1 de Abril del 2020, en virtud de lo dispuesto por el numeral 5º del Artículo 8º del Decreto 4108 de 2011, manifiesto que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS ANGEL LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.077.434.926** de Quibdó - Chocó, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **224.641** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio del Trabajo, represente a la Entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la entidad y expresamente para conciliar en los precisos términos que decida el comité de conciliación de la Nación-Ministerio de Trabajo. En consecuencia, sírvase reconocerle personería.

Por último, a continuación, se indica expresamente el correo del apoderado, en los términos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020: **jangel@mintrabajo.gov.co**

Cordialmente,

**AMANDA PARDO OLARTE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
C.C. No. 20.948.946 de Sopo - Cundinamarca

25 AGO 2021

Acepto:

**JUAN CARLOS ANGEL LOZANO**  
C.C. No. 1.077.434.926 de Quibdó - Chocó  
T.P. No. 224.641 del Consejo Superior de la Judicatura

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0774 DE 2020

( 16 MAR 2020 )

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

## EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

## CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio del Trabajo existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 16 de marzo de 2020, expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.948.946, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de la planta global del Ministerio del Trabajo.

Que de conformidad con el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, la hoja de vida de la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y de esta entidad, por el término de tres (3) días.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar a la doctora **AMANDA PARDO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.948.946, para que desempeñe las funciones del cargo Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 16, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16 MAR 2020

Dada en Bogotá D.C., a los



ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ  
Ministro del Trabajo





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625 DE 2016

( 07 JUL 2016 )

Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo

EL MINISTRO DEL TRABAJO (e)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1996, del numeral 19 del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

(...)

Que el Artículo 9° de la ley 489 de 1996, prescribe: *“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.*

(...)

Que la delegación es necesaria para la atención oportuna y eficaz de la defensa judicial del Ministerio del Trabajo y la plenitud de los principios de eficacia, economía y celeridad;

Que se deben regular las notificaciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica y la delegación para constituir apoderados encargados de la representación judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo, en los procesos en que es parte o interviniente;

Que el numeral 5° del Artículo 8° del decreto 4108 de 2011, sobre las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, dispone: *“Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su*

07 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625

DE 2016 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo".

contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

**Artículo 2º.** DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

a. Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradecirlas y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;

b. Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;

c. Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;

c. Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;

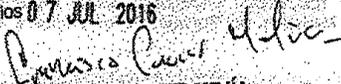
d. Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

**PARAGRAFO:** La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 489 de 1998 y las descritas en el decreto 4108 de 2011.

**Artículo 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016

  
**FRANCISCO JAVIER MEJÍA**  
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Paola Zambano / Diego Escobar  
Revisó: Andrés Mauricio Ramírez Pulido  
Aprobó: Luis Nelson Fontalvo Prieto

07 JUL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 2625 DE 2016 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial y regula la constitución de apoderados para la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo".

contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de recibir todas las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo;

**Artículo 2º.** DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad constituir apoderados para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación- Ministerio del Trabajo en todo el territorio nacional, incluyendo actuaciones o diligencias administrativas en la que sea parte o tercero interviniente, comprendiendo las facultades siguientes:

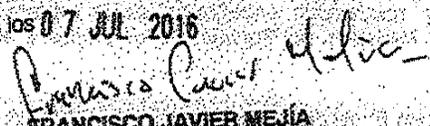
- a. Adelantar las actuaciones propias de la naturaleza de cada proceso, pudiendo transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, promover medios de control, acciones constitucionales y legales, proponer o participar en la práctica de pruebas o contradecirlas y en general, realizar todos los actos encaminados a LA defensa del Ministerio del Trabajo;
- b. Solicitar a las distintas Direcciones Territoriales, áreas técnicas y dependencias del Ministerio del Trabajo informes, conceptos, documentos y demás elementos requeridos para mejor proveer la defensa judicial y extrajudicial, y para atender los requerimientos y órdenes de las autoridades;
- c. Vigilar el cumplimiento de las providencias relacionadas con asuntos materia de la presente delegación;
- c. Solicitar informes a los apoderados sobre las actuaciones procesales y asuntos bajo su responsabilidad;
- d. Establecer parámetros e impartir instrucciones en materia de defensa judicial y extrajudicial;

**PARAGRAFO:** La defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo busca preservar el logro de los objetivos misionales y depende del cumplimiento de las funciones que la Constitución, el Artículo 59 de la ley 489 de 1998 y las descritas en el decreto 4108 de 2011.

**Artículo 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 07 JUL 2016

  
**FRANCISCO JAVIER MEJÍA**  
Ministro del Trabajo (e)

Proyectó: Diana Paola Zambiano / Diego Escobar  
Revisó: Andrés Mauricio Ramírez Pulido  
Aprobó: Luis Nelson Fontalvo Pardo

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA	2011
ASUNTO	
OTRO	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 4108 DE 2011

21 NOV 2011

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de Salud y Bienestar y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico.

Que en virtud del artículo 7º de la Ley 1444 de 2011, se reorganizó el Ministerio de la Protección Social, el cual se denominó Ministerio del Trabajo.

Que en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 se confinaron facultades extraordinarias para fijar los objetivos y estructura a los ministerios reorganizados por dicha ley y para integrar los Sectores Administrativos, facultad que se ejercerá para el Ministerio del Trabajo.

DECRETA:

CAPITULO I

Objetivos, funciones y dirección

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

3.3.2. Subdirección de Gestión Territorial.

3.3.3. Direcciones Territoriales.

4. Secretaría General.

- 4.1. Subdirección Administrativa y Financiera.
- 4.2. Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.3. Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación.

- 5.1. Comité de Dirección.
- 5.2. Comité de Gerencia.
- 5.3. Comisión de Personal.
- 5.4. Comité de Coordinación de Sistema de Control Interno.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo.
2. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones.
3. Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de las actividades de economía solidaria y trabajo decente.
4. Coordinar y garantizar la participación del Ministerio en los sistemas nacionales creados por la ley y que tengan relación con el trabajo y el empleo.
5. Proponer medidas que fomenten la estabilidad de las relaciones del trabajo, la expansión de políticas activas y pasivas de empleo, y la protección a los desempleados.
6. Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.
7. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y velar por la ejecución de las políticas, planes y programas en las áreas de salud ocupacional, medicina laboral, higiene y seguridad industrial y riesgos profesionales, tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
8. Coordinar y supervisar los planes y programas que desarrollan las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, en el campo del empleo, pensiones y otras prestaciones trabajo, salud y seguridad en el trabajo, y de actividades de economía solidaria y trabajo decente.
9. Promover el estudio, elaboración, seguimiento, firma, aprobación, revisión judicial y la ratificación de los tratados o convenios internacionales de la OIT relacionados con el empleo, el trabajo, los derechos fundamentales del trabajo, las pensiones, los relativos a la economía solidaria y velar por el cumplimiento de los mismos, en coordinación con las entidades competentes en la materia.
10. Representar en los asuntos de su competencia al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

11. Promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Estimular y promover el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propenda por el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y, la concertación de las políticas salariales y laborales.
13. Diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas tendientes a proteger a la población desempleada y a facilitar su tránsito hacia nuevos empleos y ocupaciones.
14. Proponer y promover el desarrollo, con instituciones públicas y privadas legalmente reconocidas, en el marco de sus competencias, de estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de políticas, planes y programas en materia de empleo, trabajo, seguridad y salud en el trabajo.
15. Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley.
16. Dirigir, orientar, coordinar y controlar las acciones del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en materia de políticas sectoriales, su regulación y control.
17. Formular, en coordinación con las entidades competentes, la política en materia de migración laboral.
18. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los temas de cooperación y negociación internacional relacionados con trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones económicas.
19. Ejercer la representación legal del Ministerio.
20. Definir las políticas de gestión de la información del Sector Administrativo del Trabajo.
21. Nombrar y remover los funcionarios del Ministerio y distribuir los empleos de su planta de personal, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad.
22. Dirigir la administración de personal conforme a las normas sobre la materia.
23. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.
24. Dirigir la Agenda Legislativa en materia de trabajo, empleo, pensiones y economía solidaria del Sector Administrativo del Trabajo y de la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales, y presentar los proyectos de ley al Congreso de la República.
25. Dirigir y orientar las comunicaciones estratégicas del Ministerio.
26. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
27. Organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento.
28. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen.
29. Organizar y conformar las Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y determinar la jurisdicción de éstas y de las Direcciones Territoriales.
30. Presidir la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

17. Realizar el seguimiento y acompañar el proceso de evaluación a los planes de acción y de mejoramiento, así como de los componentes del plan de desarrollo a cargo del Ministerio.
18. Consolidar el informe de resultados de la gestión institucional y sectorial y atender la preparación y remisión de informes a las instancias competentes.
19. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional del Ministerio y de las entidades del Sector que propendan por su modernización, en coordinación con la Secretaría General.
20. Apoyar al Ministro en la preparación y presentación de informes de gestión y rendición de cuentas a la ciudadanía y a los entes de control.
21. Dirigir, desarrollar y realizar estudios y análisis económicos en materia de pensiones y otras prestaciones.
22. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 8. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar al Despacho del Ministro y a las demás instancias directivas del Ministerio en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias del Ministerio.
2. Proponer las políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio en lo relacionado con asuntos de su competencia.
3. Conceptuar sobre la constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, de las iniciativas legislativas en materia de asuntos del Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
4. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Ministro o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
5. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos.
6. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.
7. Suministrar al Ministerio Público y a la autoridad competente, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y las informaciones, documentos y actos de Gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro sobre el curso de dichos procesos.
8. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría General del Ministerio, Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas, sobre la base de los principios de unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
9. Ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la defensa del Estado ante Organismos Internacionales, de conformidad con las competencias del Ministerio.
10. Mantener actualizado y sistematizado el registro de las normas y la jurisprudencia expedidas sobre las materias de competencia del Ministerio.
11. Preparar y conceptuar sobre los informes y demás documentos de interés sometidos a su consideración.

4108

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo."

**Artículo 53. Transitorio.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para proveer los nombramientos de Ministro, Viceministro, Secretario General y Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, de los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, será expedido por el Jefe de Presupuesto o por quien haga sus veces del Ministerio de la Protección Social, con cargo a los respectivos presupuestos.

**Artículo 54. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente el decreto 205 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

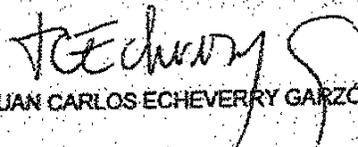
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

2 NOV 2011



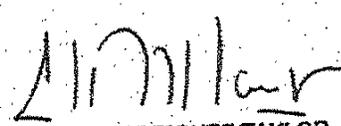
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

  
JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

  
MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

  
ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 18.149 DE 2017

( 25 AGO 2017 )

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, los Ministros pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que mediante Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016 se delegaron funciones en materia de representación judicial y constitución de apoderados para la defensa judicial de la Entidad.

Que en razón a que para el ejercicio de las funciones propias de su cargo y de las instrucciones que le imparte directamente la Ministra del Trabajo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica debe atender mesas de trabajo y distintas reuniones en las diferentes áreas de la entidad y fuera de su sede, se hace necesario delegar en un asesor del despacho de la Ministra del Trabajo además del asesor de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo que permita ejercer en oportunidad los términos perentorios de las acciones de tutela que cursan en los diferentes despachos judiciales y garantizar la defensa de los intereses de la entidad, así como la recepción de notificaciones judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el artículo Tercero de la Resolución No.5561 del 30 de noviembre de 2011, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en un Asesor de la Oficina Asesora Jurídica y en un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo la facultad de ejercer la representación y defensa de los intereses del Ministerio del Trabajo en las acciones de tutela en que sea parte esta entidad, proceder a la impugnación, interponer las nulidades correspondientes y en general, atender la actuaciones procesales necesarias para el ejercicio de la defensa judicial.*

*Así mismo, coordinar y solicitar con quienes disponen de la información necesaria para adelantar el trámite oportuno de la defensa de los intereses del Ministerio en materia de acciones de tutela, la consecución de dicha información y aportar las pruebas que sean pertinentes."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 1º de la Resolución 2625 de 2016 del 07 de julio de 2016, el cual quedará así:

MINISTERIO DEL TRABAJO

Secretaría General

"Por la cual se efectúa una delegación y se modifican las Resoluciones No.5561 del 30 de noviembre de 2011 y 2625 de 2016"

**Artículo 1º. DELEGAR en la Jefe de la Oficina Jurídica y los Asesores de la Oficina Jurídica y un Asesor del Despacho del Ministro del Trabajo, la facultad de recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales o administrativas relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial del Ministerio del Trabajo.**

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

25 AGO 2017

*Griselda Restrepo Gallego*  
**GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO**  
Ministra del Trabajo

Elaboró: María Claudia Z.  
Revisó/Aprobó: *[Firma]*

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Secretaría General  
Es fotocopia Auténtica del Original  
Bogotá D.C.